FEDERACIÓN LEONESA DE EMPRESARIOS

INDEPENDENCIA, 4 - 4º y 5º
APARTADO 403
TELÉFONO 987 21 82 50
TELEFAX 987 20 68 17
24001 LEÓN

Asunto: FLEXIBILIZACION MUNICIPIOS MENOS DE 10.000 HABITANTES.

León, 22 de mayo de 2020.

Estimado asociado:

Con el objeto de flexibilizar ciertas restricciones de la fase 0 y 1, A continuación, les resumimos las principales medidas de la Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, para **municipios de menos de 10.000 habitantes**, con entrada en vigor hoy 22 de mayo.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los residentes empadronados, así como aquellas personas que hayan permanecido en los últimos 14 días de los municipios de menos de 10.000 habitantes, salvo aquellas personas con síntomas COVID19, aislamiento. o cuarentena domiciliaria.

II. DESPLAZAMIENTO DE LA POBLACIÓN INFANTIL Y PRÁCTICA DE ACTIVIDAD FÍSICA NO PROFESIONAL.

✓ No serán de aplicación las franjas horarias sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil y sobre las condiciones en que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

✓ En el caso de los desplazamientos por parte de los menores de 14 años, no será de aplicación el límite de un adulto responsable y hasta tres niños

✓ 3. Dicha actividad se podrá practicar en el término municipal o, en su defecto, a una distancia máxima de 5 km.

INDEPENDENCIA, 4 - 4º y 5º
APARTADO 403
TELÉFONO 987 21 82 50
TELEFAX 987 20 68 17
24001 LEÓN

III. MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA.

Cuando lo decidan los Ayuntamientos, los mercadillos, podrán proceder a su reapertura, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad, y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores, estableciéndose las distancias de seguridad y demás medidas de higiene recomendadas.

IV. ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

1. Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno:

2. La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará con siguientes condiciones:

- ✓ Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al 50% de las mesas.
- ✓ La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.
- ✓ Se deberá proceder a la limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- ✓ Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso y se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida.